

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 10 de Abril de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se resuelve la convocatoria Pública de libre designación, de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.B.81

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 21 de Febrero de 1.992 (B.O.R. nº 24 de 25 de febrero de 1.992) se efectuó convocatoria para la provisión, por el sistema de convocatoria pública de libre designación, de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja correspondientes a la Relación de Puestos de Trabajo aprobada y modificada respectivamente por los Decretos 8 y 67/91.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 3/1990 y el artículo 3 del Decreto

78/1991, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social. Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha dispuesto:
Primero.— Adjudicar el puesto convocado según figura en el Anexo a la presente Orden.

Segundo.— El plazo para el cese y toma de posesión será el previsto en el artículo 10 del Decreto 8/1989, de 24 de febrero, debiendo remitirse a la Dirección General de la Función Pública copia de los mismos.

Tercero.— Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 10 de abril de 1.992.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

| Nº ORDEN | Nº CAT. | Nº PUESTO | PUESTO DE TRABAJO | GRUPO | NIVEL | C. E. | FUNCIONARIO ADJUDICATARIO DEL PUESTO DE TRABAJO | CONSEJERIA DE PROCEDENCIA |
|----------|---------|-----------|--|-------|-------|-----------|---|---|
| 1 | 1 | 1 | DIRECCION GENERAL DE SALUD HOSPITAL DE LA RIOJA DIRECTOR MEDICO. | A | 28 | 1.914.831 | FRANCISCO JAVIER PEREZ SANTO TOMAS. | SALUD Y CONSUMO - COMUNIDAD VALENCIANA. |

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Rectificación del Padrón de Habitantes III.C.931

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1992, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1992, se expone al público por plazo de quince días hábiles para que pueda ser examinado por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Anguaciana a 3 de Abril de 1992.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de Diligencia de embargo III.C.757

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente 1.607/89, con fecha 13.12.90 mediante edicto en el B.O.R. notificada al expedientado Victoriano Moreno Díez.

Y siguiendo el orden establecido en el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria de la que el citado deudor es titular, con la entidad Caja Rioja, por la cantidad total perseguida de Doce mil trescientas veintiséis pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Victoriano Moreno Díez, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de treinta días, a partir del siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

En Calahorra, a 26 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo,

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.858

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente 243/91, seguido a D. Angel Sierra López, notificada mediante edicto en el B.O.R. con fecha 8.10.91.

Y siguiendo el orden establecido en el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria de la que el citado deudor es titular, con la entidad Caja Rioja, por la cantidad total perseguida de Mil doscientas catorce pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Angel Sierra López, el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de treinta días, a partir del siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

En Calahorra, a 26 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo,

Edicto de providencia de embargo

III.C.859

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 488/89 al expedientado D. José Aguirre Areitio vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 8.10.91 B.O.R. la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.646 más 530 de recargo de apremio y 310 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.